General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veinte de julio de mil novecientes setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA!

El Ministro de Obras Públicas, ANTONIO VALDES GONZALEZ ROLDAN

15438

DECRETO 2228/1974, de- 20 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) 307 metros del antiguo trazado de la carretera incal CA-231. Provincia de Cádiz.

Con motivo de la construcción de una variante en la CA-doscientos treinta y uno ha quedado dentro del casco urbano el tramo de carretera constituido por dicha travesía, por lo que al ser su tráfico exclusivamente municipal y urbano parece procedente su cosión al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa mil novecientos sesenta uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del imposso de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) el tramo del antiguo trazado de la carretera local CA-doscientos treinta y uno, de Algeciras a Los Barrios por Matavacas, comprendido entre los puntos kilométricos ciento ocho coma doscientos de la C. N. trescientos cuarenta y el punto kilométrico cero coma doscientos quince del nuevo trazado de la CA-doscientos trainte y uno

punto kilométrico cero coma doscientos quince del nueve trazado de la CA-doscientos treinta y uno.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Cádiz y el representante del Ayuntamiento de Algeciras.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más eracta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CABLOS DE BORBON ; PRINCIPE DE ESPAÑA

El Migistro de Obras Públicas. ANTONIO VALDES GONZALEZ-ROLDAN

15439

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocuparta es tevantamiento de dotas previas à la ocu-pación de fincas afectadas por las obras de cons-trucción de la salida y entrada de los túneles que parten de los parajes de Aguillones y Ordaliego, término municipal de Laviana (Oviedo), con motivo del aprovechamiento de aguas del río Nalón.

Declareda de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para las obras arriba citadas, por Orden ministerial de 20 de junio de 1974, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas ha resuelto citar al propietario afectado para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 18 y 19 incluídas en la refación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1973, y que se reseña a continuación, para el día 20 de agosto de 1974, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laviana, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cerrándose el acto a las troce boras.

vantamento de las actas previas a la ocupación, cerrándose el acto a las troce horas.

A dicho acto deberá asistir el propietario, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si lo estima oportuno. Hasta el momento del levantamiento de las actas previas podrán formularse por escrito ante la Comisaria de Aguas del Norte de España, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la descripción de las fincas afectadas.

Fincas afectadas

| Número de finca | Propietario | Cultivo | Nombre |
|--------------------|--------------------------------|---------|-------------|
| 15 | D. Herminio Cortina Cambler | Prado. | La Capilla. |
| 19 | D Herminio Cortina Cambler | Monte. | La Llosa. |

Oviedo, 3 de agosto de 1974.—El Comisario Jefe.—3.089-D.

15440

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, dia y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Ba-dajoz», trama 4, en el término municipul de Villar de Rena (Badaloz).

Incluida dicha obra en el Pian Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 52 de la Ley de Expropiación l'orzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares: de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villar de Rena el próximo día 17 de agosto, a las dece horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarlos, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arren-

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la centribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerdo acompañar a su costa de sus Paritos y un Nopueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un No-tario, si lo estiman oportune.

serio, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectidas podran formular por esceito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Fines numero 1: IAYDA y don Manuel Gómez Blázquez (empresario agrico a).

Finca número 2: IRYDA.

Finca número 3: IRYDA y don Alfonso Guisado Almodóvar (empresario agricola)

Finca número 4: IRYDA y don Juan Paniagua Gómez (em presario agrícola).

Finca número 5: IRYDA.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Exproplaciones.—6.194 E.

15441

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, dia y hora para el levantamiento de las actas prevías a la ocupación de los terrênos necesarias para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramos 3, 4, 17 y 18*, en el término municipal de Don Benito.

Incluidas dichas obras en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 17 de agosto a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previus a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arren-A dicho acio deberan asistir los alectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente c bien representados por una persona debidamente autorizada para actua: en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.). el recibo de la Contribución que abarque los dos últimes años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estimas oportuna.

si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectades podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantámiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al re-

lacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Ingeniero director, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.195-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca num.

Tramo número 3 ...

- IRYDA v don Antonio Gutierrez Mayoral, empresario 1
- agricola IRYDA y don Diego Parra-Sánchez, empresario agri-2
- cola. IRYDA y don Manuel Sánchez Galeano, empresario 3 agricola

Tramo numero 4

- IRYDA y don Rafael Rubio Romero, empresario agri-1
- cola. IRYDA y don Fulgencio García Leal, empresario agr-Ż
- cola. -IBYDA y don Jacinto Herrera Parralejo, empresario 3
- agricola IRYDA y don Jesús Ruiz Muñoz, empresario agricola. IRYDA
- IRYDA y don Francisco Ruiz García, empresario agrí-
- cola. IRYDA y don Joaquín Vega Nieves, empresario agri-
- cola. 8 10 12 IRYDA y don Juan Verjano Leytón, empresario agri-
 - IRYDA y don Claudio Serrano Baylano, empresario
 - agricola. IRYDA y don José Moreno Pérez, empresario agricola. IRYDA y don Antonio Llerena Sanchez, empresario agrícola.

Tramo número 17

- Don Buenaventura de Silva Fernandez Duran.
- IRYDA y don Francisco Escudero Solis, empresario agricola.
- IRYDA y don Antonio Mulero Valle, empresario agri'
- cola. IRYDA y don Nemesio Bravo Pizarro, empresario agri-

Tramo número la

- IRYDA.
- IRYDA y don Antonio Chico Fernández, empresario agricola.

- IRYDA y don José Sierra Exojo, empresario agricola. IRYDA y don Juan Arcos Sierra, empresario agricola. IRYDA y don Manuel Ruiz Marin, empresario agricola. IRYDA y don Juan Antonio Merino Perez, empresario agricola

MINISTERIO DE TRABAJO

15442.

onden de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto-contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.». ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dis-

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, So-

ciedad Anônima. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Peninsular Maderera, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se acuerda no admitir el recurso extraordinario de revisión pro-

movido por dicha Sceledad al amparo del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, debemos declarar y deciaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin efecto, y ordenamos admitir a trámite el mencionado recurso por el concreto motivo objeto de la impugnación, sin perjuicio de la competencia de la Administración en cuanto a los demás extremos, absolviendo a la misma de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerrii, Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Paulino Martin.—Rubricados.•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15443

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical, de ambito interprovincial, para «Ybarra y Cta. S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para «Ybarra y Cía., S. A.»;
Resultando que la Secretarta General de la Organización Sindical, por escrito de 22 de julio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de «Ybarra y Cía., S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día e de julio del citado año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompaniandose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Prosidencia del Sindicato de Marina Mercante;
Resultando que de conformidad con le dispuesto en el ar-

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa emito el informe sobre el importe que supuso la nómina total de salarios durante los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Convenio nuevo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resulver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Co-lectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su case disponer su inscripción en el Registro de la misma y pu-

caso disponer su inscripcion en el Registro de la misma y publicación a tenor del ertículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último:

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los precupios contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observandose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariates y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 36 de noviembre, procedo su homelogación.

viembre, procede su homologación: Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplica-

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para "Ybarra y Cía. S. A., suscrito el dia 9 de julio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el Boletín Oficial del Estados.

Tercero.—Que se comunique esta Besolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciendole saber que con arreglo al articulo 14.2 de la Ley 18/1973; de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en via administrativa.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martinez Emperador.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «YBARRA Y CIA., S. A.» (PERSONA). ADMINISTRATIVO)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Articulo 1.º Ambito.-El presente Convenio es do Empresa Atticuto 1. Amoito.—si presente Convento es do Empresa y afecta a los empleados de Ybarra y Cía., S. A., pertene cientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Bilbao. Art. 2.º Vigencia.—Por dos años, Desde 1 de julio de 1974 a